



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACION POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 52° DE LA LEY N° 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, QUE
INCREMENTA EL NÚMERO DE
ELECTORES EN LAS MESAS DE
SUFRAGIO EN EL EXTRANJERO



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del Congresista, **JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22, 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52° DE LA LEY N° 26852, LEY ORGÁNICA DE
ELECCIONES, QUE INCREMENTA EL NÚMERO DE ELECTORES EN LAS MESAS
DE SUFRAGIO EN EL EXTRANJERO

Artículo único. - Modificación del artículo 52° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícase el artículo 52° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

“Artículo 52.- En cada distrito electoral de la República se conforman tantas mesas de sufragio como grupos de 200 (doscientos) ciudadanos hábiles para votar como mínimo y 300 (trescientos) como máximo existan. El número de ciudadanos por mesa de sufragio es determinado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales. **Las mesas de sufragio en el distrito electoral de peruanos en el extranjero están conformadas por grupos de 600 (seiscientos) ciudadanos hábiles para votar como máximo, pudiendo establecerse con menos, según el número de electores registrados.**

Lima, 01 de septiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2022 11:11:52-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2022 18:50:13-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagro
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2022 09:27:21-05



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

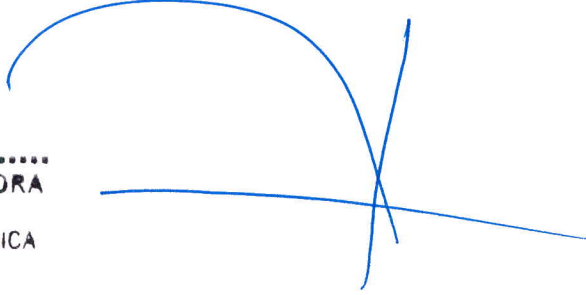
Lima, **12** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3007-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, reconoce que toda persona tiene derecho, a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

Asimismo, señala que el ciudadano tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum, según señala el artículo 31° de la Constitución Política¹.

Dentro del contexto constitucional señalado, de manera congruente, el Capítulo XIII de la Constitución Política, establece que el sistema electoral peruano tiene por finalidad asegurar que las votaciones de los ciudadanos traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; asimismo, el escrutinio de los votos debe ser el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las ánforas por votación directa del ciudadano². Derechos que hacen uso los ciudadanos en los procesos electorales realizados dentro del país y en el extranjero y, conforme a los procedimientos señalados en ley.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene como función básica planificar, organizar y realizar los procesos electorales, así como elaborar y diseñar la cedula de sufragio. Le corresponde la entrega de actas y el material necesario para realizar el escrutinio y la difusión de los resultados electorales. ONPE, también brinda información sobre el cómputo de los votos desde el inicio del escrutinio en las mesas de votación.

El escrutinio de votos en las elecciones se realiza en acto público e ininterrumpido en la mesa de votación³. Dentro de dicho marco legal, se instalan las mesas de votación en el Perú y el extranjero, conformado por un número máximo de 300 ciudadanos hábiles por mesa de votación.

Según la Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la ONPE tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales a su cargo.

Asimismo, planifica, prepara y ejecuta todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, prepara y distribuye el material electoral necesario para el proceso electoral a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, así como al extranjero⁴.

¹ Véase la Constitución Política del Perú, 1993.

² Ibidem, artículo 176.

³ Ibidem, artículo 195.

⁴ Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

La Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en el artículo 51 señala que las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales, elecciones presidenciales y congresales, de referéndum y otras consultas populares; así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales.

Respecto a la conformación de las mesas de sufragio, el artículo 52, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece que en cada distrito electoral se conforman tantas mesas de sufragio como grupos de doscientos (200) ciudadanos hábiles para votar como mínimo y trescientos (300) como máximo. El número de ciudadanos por cada mesa de sufragio es determinado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, pero dentro del rango mínimo y máximo que establece la ley, esto es, entre 200 a 300 ciudadanos.

Durante el acto de votación electoral, la mesa de sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. La designación de los miembros se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados entre los electores de la Mesa de Sufragio.

El proceso de selección y sorteo está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Para la selección se prefiere a los ciudadanos con mayor grado de instrucción de la Mesa correspondiente o a los que aún no hayan realizado dicha labor.

El proyecto de ley que proponemos, establece, que las mesas de votación que se constituyen en el extranjero, para la votación de los peruanos en el exterior deben constituirse por un máximo de seiscientos (600) ciudadanos, con esta composición se pretende reducir el número de mesas y miembros de mesas en la circunscripción electoral. La reducción sería a la mitad de lo instalado en los periodos electorales anteriores.

Según Susana Sottoli, las mesas electorales son órganos multipersonales⁵, compuestos por un número determinado de miembros titulares y suplentes, que pueden variar entre un país y otro, que se encuentra en un promedio de tres miembros titulares e igual de suplentes. Las mesas electorales, poseen una estructura diferenciada jerárquicamente, ya que de entre sus miembros se eligen autoridades y se estipulan cargos, tales como presidente, vocal y secretario⁶.

Dentro del sistema democrático, la mesa electoral cumple una función elemental, ya que garantiza el ejercicio del derecho de sufragio a los ciudadanos habilitados para ello, garantiza las condiciones de procedimiento en la emisión del sufragio, la libertad de elegir, la condición del voto secreto y garantiza la transparencia y escrutinio de votos emitidos.

En el cuadro siguiente, recogemos de algunos países el modo de elección de los integrantes de la mesa electoral, el número de miembros por cada mesa, las principales y casi homogéneas funciones y la característica de la mesa electoral.

⁵ SOTTOLI, Susana. Las Mesas Electorales

⁶ SOTTOLI, Susana. Las Mesas Electorales.

MESAS ELECTORALES EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

PAIS	ELECCIÓN	NÚMERO	FUNCIÓN	CARÁCTER	Electores/Mesa
Perú	Sorteo	6 miembros	• Recibe sufragio • Realiza escrutinio y computo • Verifica el sufragio	Temporal	200 a 300
Chile	Sorteo	5 vocales ⁷	• Recibe los votos • Realiza escrutinio	Periódico	350
Argentina	Nominación	2 miembros Presidente y suplente	• Recibe el voto • Realiza el escrutinio • Velar por el correcto y normal desarrollo del sufragio⁸	Temporal Primera y segunda vuelta	350⁹
Colombia	Nominación	8 miembros	• Conteo de votos • Realiza el escrutinio	Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación ¹⁰ .	386 ¹¹
México	Nominación	7 miembros Presidente, Secretario, Primer y Segundo escrutador Primer, segundo y tercer suplente	• Recepción y escrutinio de los votos • Hacer respetar la libre emisión del sufragio. • Garantizar el secreto del voto y la autenticidad del escrutinio y cómputo.	Son designados por sorteo y temporal	750¹²
Ecuador	Nominación o propuesta de partidos.	6 miembros 3 vocales principales 3 vocales suplentes	• Instalar la Mesa electoral. • Realizar el escrutinio de votos • Vigilar el acto electoral.	Temporal	Máximo 500

Fuente: Elaboración propia

⁷ Ley Núm. 18.700, Ley Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios

⁸ Código Electoral Nacional, Decreto N° 2135, Bs. As. 18/8/83.

⁹ Artículo 41° Código Electoral Nacional, Argentina.

¹⁰ Véase el artículo 104 del Código Electoral Colombiano, 1986.

¹¹ 380 electores promedio por Mesa de votación. Colombia tiene 39'002.239 ciudadanos aptos para votar. Hay 102,152 mesas de votaciones, distribuidas en 12,513 puestos de votación tanto en zonas urbanas (5.174) como rurales (7.089).

¹² Véase el artículo 253 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley propone modificar el artículo 52° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. La modificación de la ley de realizarse se insertará sin mayor efecto a la legislación nacional.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

COSTO	BENEFICIO
- El proyecto no genera costo alguno, sino reduce costos económicos. - Conformar una Mesa con mayor número de electores por Mesa de sufragio, reduce la cantidad de mesas a instalarse en el extranjero. Asimismo, al reducir el número de Mesas votación también se reduce el número de miembros de Mesa titulares y suplentes, lo que significa optimizar recursos humanos. - En el caso de reducción del número de mesas, los miembros de Mesa sorteado tendrán mayor número de actividades, porque los electores a atender en el acto electoral son muchas.	- Genera ahorro en el presupuesto para la instalación de mesas de votación, alquiler de locales de votación. - Genera ahorro en la elaboración y el traslado de materiales electorales. - Se optimiza el uso de recursos humanos (ciudadanos) como miembros de Mesa de votación, al reducir el número de miembros.

IV. VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que proponemos tiene vinculación directa con la Primera Política de Estado, porque contribuye el Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho. Dicho ello, porque la Primera Política de Estado tiene como objetivo fomentar la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes¹³, la misma que es concordante con el objetivo del proyecto de ley. Asimismo, la Segunda Política de Estado tiene el compromiso de promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación¹⁴.

¹³ Políticas del Estado, Acuerdo Nacional.

¹⁴ Ibidem.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Congreso de la República mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, en la que se prevé la modificación a las leyes electorales, para el fortalecimiento del régimen democrático y el estado de derecho.

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022¹⁵		
ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLITICAS DE ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
Democracia y Estado de Derecho	1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho	6. Modificación de leyes electorales.

¹⁵ Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2021.